



Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 572/08

VISTO:

La necesidad de implementar una ley que regule los transportes escolares de pasajeros y en virtud que éstos no son contemplados por ninguna Ordenanza específica en vigencia y...

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia, dado que los mismos trasladan a nuestros niños, quienes son el futuro de nuestra humanidad.

Que este Cuerpo ha recibido asesoramiento del Sr. Héctor Alberto Barrios D.N.I 14.739.865, aportando sus conocimientos como Inspector de Tránsito de nuestra ciudad.

Por ello, el Honorable Concejo Municipal de Roldán en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1: La presente Ordenanza establece las condiciones en que se deberá prestar el servicio de Transporte Escolar, que se define como el traslado de alumnos a título gratuito u oneroso, con vehículos automotores.

Inciso a): Desde domicilios particulares hasta establecimientos educativos y viceversa y/o del ejido municipal, campos de deportes y recreativos.

Inciso b): Hacia distintos lugares para actividades de campo, recreación y extracurriculares, etc., siempre que el mismo cuente con la debida autorización de la autoridad escolar y los alumnos viajen acompañados por uno o más docentes.

Inciso c): La prestación de este servicio, deberá ejecutarse en forma eficiente y con características especiales de seguridad, responsabilidad, confort e higiene.

Art. 2º: Los vehículos afectados a este servicio, se clasificarán de la siguiente manera:

a): Tener no más de siete (siete) años, contados a partir del año del modelo del automotor .



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

b): Estar pintados con la leyenda ESCOLARES, en letra mayúscula, tipo imprenta a cada lado de la carrocería y otro en la parte media trasera.

c): El interior no deberá contar con elementos sobresalientes capaces de causar lesiones en caso de colisión.

d): Los pisos deberán estar cubiertos con material antideslizante.

e): Contar con dos puertas como mínimo accionables por los menores con intervención del conductor y con una ventanilla de salida de emergencia, expulsable o volcable.

f): Deberán estar aprobados por el Centro de Inspección Técnica Mecánica, remitiéndose a lo dispuesto a la reglamentación vigente, que deberán renovar al inicio de cada ciclo lectivo, en caso de que la falencia sean de la magnitud que ponga en mínimo riesgo al pasaje, se lo inhabilitará hasta que la misma sea subsanada.

g): Deberá llevar inscripto el número de habilitación asignado y la capacidad determinada en su habilitación, tanto en el frente como en la parte trasera, no pudiendo agregársele asientos provisorios.

h): Cada asiento deberá estar debidamente tapizado y con un cinturón de seguridad individual para cada uno.

i): En todos los casos deberá inscribir visiblemente la velocidad máxima permitida para que circule dicho vehículo.

Art. 3º: La habilitación de transporte escolar será expedida por la Dirección General de Comercio conjuntamente con la Dirección de Tránsito, otorgándosele un número de matrícula a cada vehículo habilitado como tal, deberá:

a): en caso de personas físicas ser mayor de edad o emancipado, o en caso de personas jurídicas encontrarse legalmente constituidas.

b): presentar certificado de buena conducta para el servicio a prestar.

c): para las personas físicas tener constituido domicilio real en la ciudad de Roldán, como mínimo 2 años de residencia. Para las personas jurídicas, sus integrantes deben cumplir los mismos requisitos anteriores.

d): Ser propietario o copropietario del vehículo a habilitar y detallar características. Para el supuesto caso de condominio, la habilitación deberá ser gestionada por la totalidad de los condominios.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

e): Contar con Póliza de Seguros que cubra accidentes a las personas transportadas y no transportadas, más los bienes de terceros, según las disposiciones que para este tipo de servicio establece la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 4º: Aprobados los recaudos previstos en el artículo 2º y 3º, el titular abonará anualmente una tasa de fiscalización correspondiente al Transporte Escolar que se encuentra fijada por Ordenanza impositiva, pagadera en nueve meses durante el período lectivo únicamente. Con la acreditación del pago se otorgará el certificado de habilitación que tendrá validez hasta el inicio del período lectivo del año siguiente al de la solicitud.

Art. 5: El postulante a una habilitación que no reune la totalidad de los requisitos exigidos por la misma y no atentando estas falencias contra la seguridad del servicio, podrá ser habilitado provisoriamente por un plazo de hasta noventa (90) días corridos, a juicio exclusivo del Organismo de Aplicación, hasta que dichas falencias sean subsanadas.

Art. 6: En la presentación del servicio, los conductores:

a): Deberán arrimar el vehículo al cordón de la acera para el ascenso y descenso de los escolares en el punto de partida y destino.

b): Mantendrán las puertas del vehículo cerradas hasta que se encuentre perfectamente detenido.

c): Accionarán las balizas o luces destellantes, mientras el vehículo permanezca detenido o en situaciones de inseguridad.

Los vehículos podrán contar con un/a preceptor/a, cuya obligación es la de controlar, cuidar, ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados y la disciplina dentro del vehículo. Este/a preceptor/a deberá ser mayor de edad.

d): El cese de actividad de una habilitación se producirá por decisión del titular o por caducidad dictada por Decreto del Departamento Ejecutivo.

e): El Organismo de Aplicación llevará un registro de las habilitaciones, los conductores y los vehículos con especificaciones totales que hagan a la mayor información sobre esta prestación y los involucrados.

f): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del ciclo lectivo siguiente a la fecha de su promulgación.

Art. 7: Para desempeñarse como conductor/a de transporte escolar, deberá contar con todos los requisitos exigibles para la licencia D1 y deberá cumplir con lo siguiente:



Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

- a) Cumplir con la presentación de todos los elementos fijados por vía reglamentaria.
- b) En el caso de no ser titular, contar con solicitud y habilitación del mismo.
- c) Poseer licencia de conductor de cuarta categoría y/o clase D1, conforme a lo estipulado por el Código de Tránsito.
- d) Deberá conducir el vehículo sólo personas habilitadas previamente por la autoridad de aplicación.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, las que se fijen por vía reglamentaria y las referentes al Código de Tránsito.

Art. 8°: En todas las cuestiones que se susciten y no hayan sido expresamente previstas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Código Municipal de Faltas y el Código Municipal de Tránsito.

Art. 9 °: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Sala de Sesiones, Roldán 25 de Septiembre de 2.008.-